

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-30-024 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y FUNDACIÓN MEJORHABITAT

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.097, quien obra en nombre y representación de **INNOVATECH E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, facultado para contratar, de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, quien en adelante y para todos los efectos se denominará en adelante **LA EMPRESA** por una parte; y por la otra **CRHISTIAN GIANI JIMENEZ BECERRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.944.187, quien obra en nombre y representación de **FUNDACION MEJORHABITAT** con NIT No 805.016.076-1., de acuerdo con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, en forma libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-30-024**, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que entre las partes se celebró el día 30/01/2026 el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-30-024**, cuyo objeto consiste en: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPUBLICA, PRESIDENCIALES Y DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL DEL 2026 EN DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"
2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el QUINCE (15) de julio de 2026 iniciando una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.
3. Que las partes suscribieron el acta de inicio del contrato el día dos (2) de febrero de 2026.
4. Que el 08/05f/2026 la supervisión informa que se hace necesario adicionar el contrato aquí en comento a fin de garantizar la carga obligacional de INNOVATECH E.I.C.E, exponiendo que *"se expone la necesidad de adicionar recursos para el contrato de prestación de servicios No. 2026-01-30-024, lo anterior debido a que el servicio logístico prestado por el contratista requiere aumentar y flexibilizar el contenido, en atención de proyectos específicos de los clientes de INNOVATECH EICE.*

Así pues, para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por INNOVATECH, de acuerdo con la propuesta de adición, y el requerimiento presentado por el cliente, se hace necesario la modificación del contrato de prestación de servicios No. 2026-01-30-024 suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. Y FUNDACIÓN MEJORHABITAT con su correspondiente adición presupuestal a fin de cumplir la carga obligacional del primero.

Que dicha adición presupuestal tendrá un valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$



OTROSÍ NÚMERO 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-30-024 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y FUNDACIÓN MEJORHABITAT

1.366.811.726), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar por efecto de su celebración, ejecución y liquidación.

(...)

Una vez verificada la ejecución del presente contrato, se evidencia una ejecución del 68% del valor del contrato, el cual tuvo un ajuste interno el cual consistió en la omisión de unos ítems de alimentación de mayo, para poder suplir una necesidad logística específica del momento, por tanto, a la fecha presente, se hace necesaria, para cumplir con las obligaciones adquiridas por la entidad, una adición de la siguiente manera:

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANT | Valor Unitario | Subtotal | Iva | Total |
|--|------------------|------|----------------|---------------|--------------|---------------|
| Alquiler de transporte por recorridos (visita a puestos, etapa preelectoral, capacitaciones, logística, día de elecciones y escrutinios). | Unidad | 100 | \$ 256.187 | \$ 25.618.700 | \$ 4.867.553 | \$ 30.486.253 |
| Alquiler de vehículos Tipo furgón para transportar los funcionarios y los documentos electorales. | Unidad | 12 | \$ 788.269 | \$ 9.459.228 | \$ 1.797.253 | \$ 11.256.481 |
| Alquiler de vehículos para transportar los funcionarios y los documentos electorales. Deben ser tipo camioneta doble cabina con platón y carpados. | Unidad | 65 | \$ 655.577 | \$ 42.612.505 | \$ 8.096.376 | \$ 50.708.881 |
| Refrigerios Tipo II para el día de simulacro | Unidad | 50 | \$ 17.408 | \$ 870.400 | \$ 165.376 | \$ 1.035.776 |
| Almuerzos corregimientos domingo 31/may/26 | Unidad | 40 | \$ 32.516 | \$ 1.300.640 | \$ 247.122 | \$ 1.547.762 |
| Almuerzos domingo 31/may/26 | Unidad | 200 | \$ 31.530 | \$ 6.306.000 | \$ 1.198.140 | \$ 7.504.140 |
| Comidas domingo 31/may/26 | Unidad | 300 | \$ 31.530 | \$ 9.459.000 | \$ 1.797.210 | \$ 11.256.210 |
| Almuerzos miércoles 3/jun/26 | Unidad | 700 | \$ 31.530 | \$ 22.071.000 | \$ 4.193.490 | \$ 26.264.490 |
| Comidas miércoles 3/jun/26 | Unidad | 700 | \$ 31.530 | \$ 22.071.000 | \$ 4.193.490 | \$ 26.264.490 |
| Extensiones | unidad | 10 | \$ 26.276 | \$ 262.760 | \$ 49.924 | \$ 312.684 |
| Toner impresora HP 89A | Unidad | 2 | \$ 998.474 | \$ 1.996.948 | \$ 379.420 | \$ 2.376.368 |
| Bolsas Blancas para basura | Unidad | 250 | \$ 3.284 | \$ 821.000 | \$ 155.990 | \$ 976.990 |
| Bolsas negras para basura | Unidad | 250 | \$ 3.284 | \$ 821.000 | \$ 155.990 | \$ 976.990 |
| Cajas Para Archivo | Unidad | 150 | \$ 9.853 | \$ 1.477.950 | \$ 280.811 | \$ 1.758.761 |
| Servicio técnico de instalación y mantenimiento de equipos de cómputo, impresoras y scanners utilizados durante la fase pre electoral y electoral. | Unidad | 10 | \$ 229.912 | \$ 2.299.120 | \$ 436.833 | \$ 2.735.953 |



OTROSÍ NÚMERO 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-30-024 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y FUNDACIÓN MEJORHABITAT

| | | | | | | |
|--|--------|----|--------------|----------------|---------------|----------------|
| Alquiler de vehículos tipo furgón para transportar las urnas y cubículos a los puestos de votación del Distrito Especial de Santiago de Cali, cada uno por 4 días. | Unidad | 5 | \$ 3.941.345 | \$ 19.706.725 | \$ 3.744.278 | \$ 23.451.003 |
| 10 apoyos logísticos para la distribución de las urnas y cubículos en cada uno de los puestos de votación | Días | 4 | \$ 1.642.227 | \$ 6.568.908 | \$ 1.248.093 | \$ 7.817.001 |
| 30 apoyos logísticos para el cargue, descargue y acomodación del material electoral en las tres plantas de la Antigua Registraduría durante la fase postelectoral | Días | 5 | \$ 4.926.681 | \$ 24.633.405 | \$ 4.680.347 | \$ 29.313.752 |
| 3 personas de apoyo logístico en el lugar de las capacitaciones de jurados de votación | Días | 16 | \$ 788.269 | \$ 12.612.304 | \$ 2.396.338 | \$ 15.008.642 |
| Suministro de estibas de madera para archivo del material electoral | Unidad | 45 | \$ 78.827 | \$ 3.547.215 | \$ 673.971 | \$ 4.221.186 |
| 15 personas de apoyo logístico para el día de las elecciones, en el centro de escrutinio para el apoyo en la recepción de votos y demás funciones | Días | 1 | \$ 2.463.340 | \$ 2.463.340 | \$ 468.035 | \$ 2.931.375 |
| 4 reguladores viales, para la estrategia de recepción de votos de los 216 vehículos en el centro de escrutinio | Días | 1 | \$ 656.891 | \$ 656.891 | \$ 124.809 | \$ 781.700 |
| Un centro de copiado con una impresora de capacidad industrial y con un operario permanente con funciones para imprimir, copiar y escanear durante los escrutinios | Unidad | 1 | \$ 5.977.706 | \$ 5.977.706 | \$ 1.135.764 | \$ 7.113.470 |
| Alquiler de 104 Stands de 3,60 x 2,60 Mts, en Panelería blanca con marcos de aluminio, los cuales deberán estar instalados 12 días antes de las elecciones Presidenciales, se debe garantizar la instalación y desinstalación en el sitio designado de escrutinio. | Días | 40 | \$ 7.514.830 | \$ 300.593.200 | \$ 57.112.708 | \$ 357.705.908 |
| Una persona de apoyo logístico para todo el proceso electoral (1ra vuelta y 2da Vuelta) | MESES | 1 | \$ 2.956.008 | \$ 2.956.008 | \$ 561.642 | \$ 3.517.650 |



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-30-024 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y FUNDACIÓN MEJORHABITAT

| | | | | | | |
|--|--------|----|----------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|
| Un eléctrico para el acompañamiento durante el proceso electoral | MESES | 1 | \$ 2.956.008 | \$ 2.956.008 | \$ 561.642 | \$ 3.517.650 |
| Un (01) personal con conocimiento en redes hidráulicas y sanitarias | MESES | 1 | \$ 2.627.563 | \$ 2.627.563 | \$ 499.237 | \$ 3.126.800 |
| 4 conserjes para labores de atención y soporte general en la zona de escrutinio durante toda la etapa electoral (Congreso - Presidencia) | Días | 20 | \$ 656.891 | \$ 13.137.820 | \$ 2.496.186 | \$ 15.634.006 |
| Extintores para el centro de escrutinio x 10lb | unidad | 20 | \$ 84.082 | \$ 1.681.640 | \$ 319.512 | \$ 2.001.152 |
| Servicios logísticos sobre demanda a monto agotable | Unidad | 1 | \$ 601.015.298 | \$ 601.015.298 | \$ 114.192.907 | \$ 715.208.205 |
| Total | | | | \$ 1.148.581.282 | \$ 218.230.444 | \$ 1.366.811.726 |

El recurso correspondiente a los Servicios logísticos sobre demanda a monto agotable, se ejecutará conforme a las necesidades de la supervisión, y de acuerdo a los precios acordados previa prestación del servicio, desde la supervisión se elevará la necesidad del servicio, a lo cual el proveedor deberá responder con una cotización, la cual deberá ser aprobada de forma clara y explícita por la supervisión.

Como supervisor del presente contrato, he validado los valores aquí descritos, de acuerdo con la necesidad del servicio, y sin que la adición de estos supere el 50% del valor del contrato inicial.

Por lo anterior, y para garantizar las cargas obligacionales de INNOVATECH E.I.C.E frente al Contrato Interadministrativo, en calidad de supervisor considero procedente esta solicitud y solicito su autorización para proceder con la modificación contractual.
(...)"

5. Que la presente modificación se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública.

6. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 ha señalado lo siguiente: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitarla paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros." (...)

Ahora bien, en cuanto a la autonomía de la voluntad contractual de las partes, para



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-30-024 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y FUNDACIÓN MEJORHABITAT

modificar el clausulado contractual, encontramos que la Honorable Corte Constitucional ha dicho entre otras en la Sentencia C-934/13, lo siguiente: (...) *Cuarta. La autonomía de la voluntad privada y la libertad contractual. De manera reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de las libertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho (preámbulo y artículo 13 Const.), que a su vez se proyecta hacia el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico (art. 16 ib.), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan "autonomía de la voluntad privada".// Este carácter fundante de las relaciones jurídicas entre particulares, se remonta a la doctrina civilista francesa de mediados de los siglos XVIII y XIX, reconocida en el "Code Civil" como una concepción racionalista edificada alrededor de los postulados del "état libéral", que habiendo evolucionado paulatinamente en la segunda mitad del siglo XX hacia el Estado social de derecho, actualmente se manifiesta como una facultad individual no absoluta, sujeta a determinadas restricciones que la vinculan necesariamente con el interés público y el bienestar común. (...)*

Dicha orientación social fue ampliada y consolidada en la Constitución Política de 1991, al establecer el Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, de la cual derivan los derechos fundamentales de las personas, y en la prevalencia del interés general, entre otros principios, y en el cual, sobre la base de la consagración de la propiedad privada (Art. 58) y la libertad de empresa (Art. 333), se reitera la función social de la propiedad (Art. 58), se señala que la iniciativa privada tiene como límite el bien común y se establece la función social de la empresa (Art. 333), se dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y se renueva la potestad del Estado de intervenir en ella, por mandato de la ley (Art. 334). // Como consecuencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que en muchos otros, la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana." (...) De tal manera, la concepción actual de la autonomía de la voluntad privada parte del "poder dispositivo individual", regulado por la intervención del Estado en el deber de garantizar los fines sociales que le han sido encomendados (art. 2° Const.), de forma que la libertad de contratar, la protección y promoción individual y los derechos constituidos, deben acompañarse en función del interés público. // En suma, la autonomía de la voluntad privada debe entenderse como un principio que puede ser objeto de limitación por causa del interés general y del respeto a los derechos fundamentales, por lo que "lejos de entrañar un poder absoluto e ilimitado de regulación de los intereses de los particulares, como era lo propio del liberalismo individualista, se encuentra sometido a la realización de la función social de la propiedad privada y de las necesidades básicas de la economía de mercado".

7. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente otrosí No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-30-024**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR en valor al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-30-024, hasta por la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y



OTROSÍ NÚMERO 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-30-024 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y FUNDACIÓN MEJORHABITAT

SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 1.366.811.726), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPARAR la presentación adición con la siguiente información presupuestal:

| CDP No. | FECHA | RUBRO | VALOR |
|----------|------------|--|------------------|
| 20260491 | 08/05/2026 | 2.4.5.02.08 - 1 - 1.2.1.0.00 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Proy: 2.94.601.1 C.C: 210494 | \$ 1.366.811.726 |

CLÁUSULA TERCERA: Corresponderá al contratista la ampliación de las pólizas a que hubiere lugar de conformidad con la adición aquí descrita.

CLÁUSULA CUARTA: El presente Otrosí hace parte integral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-01-30-024; las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente se conservan plena su vigencia y exigibilidad.

CLÁUSULA QUINTA: El presente Otrosí se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día ocho (8) de mayo de 2026.

| EL CONTRATANTE, | EL CONTRATISTA, |
|---|---|
|  LUIS ALFREDO GOMEZ GUERRERO GERENTE INNOVATECH E.I.C.E. |  CRHISTIAN GIANI JIMENEZ BECERRA Representante legal FUNDACION PROSOCIAL Y DEL MEDIO AMBIENTE MEJORHABITAT |

Redactor y transcriptor: Julián Alberto Ruiz Sánchez- abogado contratista

